

en lo necesario & agustin de bustamante, digo, agustin lopez.

Auto. Y visto se le libre fecha la cuenta lo que se le debiere.

Regidores. Volvieron á entrar los señores albaro de castillo y don fernando.

Los maestros del arte mayor sobre ordenanzas. Este dia se vido una peticion de los maestros del arte mayor del tenor siguiente.

Los veedores y mayores del arte mayor de la seda terciopelo raso y damasco parecemos ante vuesa señoría en la mejor via y forma que convenga y decimos que por cuanto por un capítulo de ordenanza número seis de las fechas por el año de setenta y tres se dispone y manda que el que se hubiere de examinar del dicho arte pague por su examen diez pesos de minas para los dichos veedores y si fuere examinado en castilla pague solo cinco y por otra ordenanza numero cuatro se manda que los dichos mayores y veedores lleven solo de los dichos exámenes la tercia parte y las otras sean para la caja de la cofradía del espíritu santo y es así que al tiempo y cuando que la dicha ordenanza se hizo habia solos dos veedores y agora son tres y escribano y mayordomo y por ser como son pocos los derechos que caen de los dichos exámenes y ser los gastos mayores y no tener la dicha cofradía otros derechos para celebracion de sus fiestas que son seis en el año sin otras obligaciones á todo lo cual no pueden cumplir y va en disminucion la dicha cofradía de mas de que si de una parte que queda han de llevar cinco personas no les viene á valer á peso cabal por su trabajo siendo tan exorbitante que en un examen se ocupan casi dos dias y respeto de ser este arte esento de darsele titulo por este cabildo son menos los derechos que paga un examinante otro ninguno oficio y considerando esto ha parecido convenir siendo vuesa señoría servido que este capítulo de ordenanza sea de cantidad de cuarenta pesos veinte para la dicha cofradía y veinte pesos los dichos veedores con que sera concurrenten cantidad para ello.

dores con que sera concurrenten cantidad para ello.

Y así mismo la espiriencia ha mostrado que muchas personas con poco temor de Dios sin ser examinadas usan y ejersen el dicho arte sin saber que la pena que tienen no es mas de diez pesos de minas y como arte donde se interesa en el uso del remedio no se les da nada de usarlo por ser poca la pena lo cual resulta en perjuicio de la republica por que la obra que las personas hacen es falza y deminuta y se verifica que si fueran abiles se examinaran y se escusara todo esto si la pena fuera mayor y mas rigurosa pues con ella no osaran á usarlo sin ser examinados y así convenia por el bien universal que esta pena fuese por la primera vez cincuenta pesos y por la segunda pena doblada y por la tercera destierro de esta gobernacion y así mismo aya otra ordenanza en que se prohíbe que ningun mercader pueda dar seda á ninguna para tejer sin que primero le conste que á la tal persona que lo vende es examinado y lleve testimonio del escribano de la cofradía de estarlo so pena de diez pesos de minas lo cual los dichos mercaderes encubren y bayan y si no dieren la dicha tela no tubieran que tejerlos trasgresores y convenia acrecentar esta para á cincuenta pesos y que nuevamente se se pregonasen todas las ordenanzas deste arte porque si el año de setenta y tres se pregonaron los que tienen tiendas es imposible saberlo y así puede digo, y así pues esto va enderezado al bien comun y al uso del dicho arte y si vuesa señoría incurre en el remedio dello

A vuesa señoría pedimos y suplicamos que habida esta relacion por verdadera merced, digo, mande conceder las tres cosas en este pedimento contenidas para que estando su exelencia las confirme y siendo necesario estamos prestos á dar confirmacion de la utilidad y daño que en ello hay pedimos justicia y juramos á Dios y la cruz no ser de malicia alonso muñoz antonio de quezada francisco cereso rendon.

Y visto que no ha lugar de alterar las ordenanzas dellas los veedores denuncien ante el señor corregidor para que los castigue. Y en lo que toca á que se pregonen las ordenanzas se haga como lo piden.

Autos de antonio millan. Este dia se vieron los autos é informacion en razon de lo pedido por antonio millan cerero cerca de que le mande pagar ciento y treinta y nueve pesos que montaron ocho arrobas y cuatro libras de cera en hachas que dio el año de seiscientos y quince al mayordomo fernando de rosas por mandado del señor correo mayor alonso diaz de la barrera comisario que fue para recibir á los señores virreyes en la s casas del cabildo para las fiestas para efecto de alumbrar cuando salieron la cual cantidad no le estaba pagada y pido que habida informacion dello se le pagase el cual la dio despues de haber informado los señores diputados de propios á quien se remitió que no parecia por las cuentas de fernando de rosas estar pagado esta cantidad ni en las del dicho correo mayor.

Y visto se acordó que declarando fernando de rosas mayordomo que fue desta ciudad haber recibido esta cantidad de cera para el efecto que se refiere constando por certificacion del contador de propios en la cuenta final del dicho fernando de rosas no estar pagadas estas achas ni habersele recibido en data ni menos en la que dio el señor correo mayor alonso diaz de la barrera dando fianza á contento desta ciudad se le libren los dichos pesos. Y en esto no viene el señor albaro de castrillo.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guebara.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la tarde dos días del mes de junio de mil y seis cientos y diez y siete años.

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa don alonso de rivera alonso sanchez montemolin depositario general luis pachó mejía don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando angulo reinoso luis de tovar godines regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que el señor alguacil mayor y gonzalo de cordova estan impedidos y así lo juro.

Vuesa señoría se junte á cabildo hoy viernes dos de junio á las tres de la tarde en punto para determinar la resolucion de la materia de la arquería de el agua desta ciudad que por villete de su exelencia manda se le envíe so pena al caballero regidor que faltare doce pesos de que se dara cuenta á su exelencia la causa por que no se le da la resolucion mexicana hoy dicho dia don alonso tello.

Entro el señor correo mayor don alonso de la barrera. Regidór.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor. Regidór.

Este dia habiendo la ciudad oido á los señores comisarios del arquería y entendido de las diligencias que han hecho para la comodidad del remate desta obra que el precio della pedido por personas de satisfaccion no baja de ciento y sesenta y ocho y ocho mil pesos deseando á cualquiera costa acabar obra de tanto lucimiento y utilidad para esta ciudad y con que la necesidad que generalmente hay hoy de agua se acabara. Sobre el arquería del agua

Acuerda de conformidad que habiendo dado primero cuenta desta resolucion suya á su exelencia los señores diputados comisarios desta obra la rematen el lunes cinco deste mes de junio á la campana de las doce en la persona

que mas baja hiciere y que demas satisfaccion fuere para fiarle el cumplimiento de obra tan costosa y tau importante como esta. El cual remate se haga con la condicion ya escrita de que se ha de acabar esta fabrica para el ultimo dia del año que viene de seiscentos y diez y ocho. Y hecho así el remate los dichos señores diputados dan cuenta del á su excelencia y á esta ciudad para que se disponga por todas partes la cantidad de dinero necesaria para la paga desto.

Don Alonso Tello. —Ante mi Don Fernando Alfonso Carrilio.

*En la ciudad de México
viernes por la mañana nueve días del
mes de junio de
mil y seis cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco de escudero albaro de castrillo don melchor de vera don fernando de angulo reinoso.

Entro antonio gonzales portero y certífico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las ocho de la mañana para ver el remate fecho del arqueria en alonso perez de castañeda y otros en ciento y setenta mil pesos y dar orden en el dinero que se ha de vuscar y todo lo demas que conviniere en esta materia tratar y determinar.

Y para ver lo pedido por andres de acevedo sobre la comutacion del senso de la sisa que tiene pedido que tenia miguel rodriguez de acevedo y prover en esto habiendo visto los autos determinando lo que conviniere.

Y para firmar el capitulo de ordenanza pedido por parte de los hiladores cerca de la prohibicion del hacer seda floja.

Y para ver un propucion del señor francisco escudero de figueroa cerca de el estado de los propios y tiendas de vuesa señoria con apercibimiento que le parara entero perjuicio así ausentes como presentes en México y junio ocho de mil y seis cientos y diez y siete don alonso tello.

Este dia habiendo visto los autos é informaciones fechas á pedimento de andres de acevedo sobre la comutacion del censo que miguel rodriguez acevedo debe á la sisa de cinco mil y ochocientos pesos de principal la ciudad dijo que mandaba y mando y mando que los letrados desta ciudad de parecer si es bastante la informacion dada y den parecer sobre ello y se traiga para prover.

Este dia se vieron el resumen y final cuenta que dio fernando de rosas del tiempo que fue mayordomo desta ciudad que estan firmados y fenecidos ante los señores justicia y diputados de propios por los cuales consta hacer alcance del dicho fernando de rosas á los propios desta ciudad de setenta y seis pesos siete tomines. Y visto por la ciudad mando que la dicha cuenta se ponga en la contaduría de propios y si el dicho fernando de rosas pidiere testimonio del alcance y final de la cuenta se le de y se le pague el alcance por el mayordomo desta ciudad por libranza que se le de por el contador en virtud deste auto.

Este dia se vido una peticion de pedro hernandes que su tenor es como se sigue.

Pedro hernandes vecino desta ciudad digo que yo suplique á vuesa señoria me hiciese merced de un pedaso de lagunilla que esta en la calzada de chapultepeque junto á unas casas mias para poderlo labrar por mi pedirme la entrada de las casas que alli tengo y pues vuesa señoria acostumbra para adorno de la republica dar entrada y salida en los callejenos.

A vuesa señoria pido y suplico me conceda esta merced en que recibire muy gran bien.

Autos de andres de acevedo sobre el censo de sisa.

Aprobación de la final cuenta de fernando de rosas mayordomo. Diose testimonio. Entregose la cuenta en la contaduría al contador.

Pedro hernandes.

Y visto de parecer habiendolo y visto y visto y los títulos el señor diputado de pulicia.

Los mercaderes. Este dia se vido una peticion de los mercaderes.

Los mercaderes y vecinos desta ciudad que informamos, digo, que firmamos esta peticion por lo que nos toca y prestando voz y causion de rato solspresa obligacion de nuestras personas y vienes por los demas que en este negocio pueden ser interesados decimos noticias, digo, decimos que á nuestras noticias es venido que á pedimento de los hiladores y oficiales examinados en el arte de la seda se han hecho ciertos autos y informaciones en orden á que por ordenanza se prohiba el hacer sedas flojas á los que no fueren examinados en el dicho oficio de hilador la cual dicha ordenanza y prohibicion desde luego contradecimos para que no se haga ni establezca por las razones siguientes.

Lo uno por que el beneficio de la seda en maso para redimirla á floja consiste en arte siendo así que se hace juntando algunas hebras ó cabos de la dicha seda en maso puesta en asanja la cual es tan facil que cualquiera lo puede hacer y así no hay necesidad de particular pericias ni examen supuesto que la dicha seda no se hila ni tiene particular cuenta ni artificio y así muchas personas pobres y viudas que no tienen otro entretenimiento de que poderse sostentar se ocupan en hacer la dicha seda floja muy bien y con toda perfeccion por que las mugeres como personas que saben labrar juntan las hebras necesarias para la seda floja saviendo lo que conviene para los labrados sacando la seda limpia y mas pura que los hiladores que sacan para los pelos y tramas la seda mas fina y le echan aceite y del desecho hacen el flojo que bienen á ser muy malo supuesto lo cual seria de muy grande daño y perjuicio á republica la dicha prohibicion así por quitarse el sustento á tantas personas pobres y mugeres como por no ser tan fina y buena la

seda floja que se hace por mano de los dichos hiladores.

Lo otro por que mediante lo referido pudiendo libremente todos los que quicieren hacer la dicha seda floja hay gran cantidad della y de buen precio y si solos los hilados se le permitiese habria mucho menos cantidad y subirian exesivamente el precio della y no importa que este sea beneficio de seda para que por este se entienda pertenecer al dicho oficio de hilador por que demas de no consistir en arte ni pericia como esta advertido tambien el reducir la dicha á seda floja á madejitas y debanarla es de mayor dificultad y requiera mas avilidad por estar puesta en cruz y sacarla della encañando y poniendola en ella para hacer las dichas madejitas y contodo eso ni lo uno ni lo otro esta sugeto al dicho oficio y de algunos años á esta parte se acostumbra y esta recibido que libremente todos los que quieren hacen el dicho flojo sin que se haya advertido jamas daño ni inconveniente dello sino muy conocida utilidad á la republica.

Lo otro no obstante para fundamento de la dicha prohibicion decir que se mescla seda mala con buena en daño de los que la compran por que en la seda floja cualquiera mixtura puede ser patente á los ojos sin que á nadie se pueda hacer engaño y como en la misma seda hay diferencia de calidad y precios así tambien se puede vender sin engaño de nadie cualquiera suerte de seda floja hora seda fina ora no lo sea que toda ella tiene gasto para diferentes propositos gastandose la fina en labrados de primor que la mas baja en cordones y otras cosas de suerte que conforme al proposito que cada uno la ha menester la compra por su justo precio y así pudiendo ser patente y sin agravio de nadie la dicha mixtura dado caso que se hiciese no hay fundamento para la dicha prohibicion como lo hubiera y hay en los tegidos que corriendo igualmente á un precio no puede el que lo comprare por deber el engaño y le viene á costar el mismo precio la

obra floja, digo, la obra falza que la perfecta y buena.

Lo otro lo menos obsta decir que hay rescatadores que venden entre los indios ó que los indios van á sus casas y les venden seda por poco precio y esta la gastan en flojo porque para ocurrir á este inconveniente esta ciudad tiene dados mandamientos á los veedores del dicho oficio de hiladores para entrar y vender, digo, y visitar cualquier casa sospechosa como lo seran aquellas en que no se desata seda en maso y se hace floja y asi este inconveniente sesa con esto y no se puede considerar en las casas de los mercaderes y donde se desata seda en maso porque esta se reparte entre los indios para debanarla en sanjas selladas cuyo sello se imprime visitando el dicho veedor del dicho oficio, digo, cuyo sello se imprime en la tablilla del veedor del dicho oficio con lo cual si visitando el dicho veedor hallase á sanjas sin sello ó que el que tubiese fuese ageno conforme á la razon que de los dichos sellos tiene en su tablilla quedaria descubierta la fraude cuando lo de la persona en cuyo poder se hallase la dicha seda y podría ser castigado con que bastantemente se ocurre á este de daño sin que haya necesidad de la dicha prohibicion y supuesto que la pretencion de los que asi hacen la dicha seda floja no hacen pelos ni tramos ni capillo de oro, y que estos generos si los hubiesen de hacer los darian á los dichos hiladores no hay razon para que se impida hacer la dicha seda floja que como dicho es no tienen arte ni pericia.

Lo otro no es de consideracion que las madejas que se hacen de la dicha seda floja se cojan en tornillo porque este no es como los tornos de hilados los cuales tienen su particular artificio necesario para los dichos pelos tramas capillejo e hilo de oro pero el tornillo para hacer las dichas madejas de seda floja es mi artificio y semejante al que usan los sereros para cojer caudililla y los cabresteros para cojer sus cuerdas.

Lo otro menos bajo se debe hacer de lo que por parte de los dichos hiladores

se alegaria siendo que despues de enseñado los indios en el dicho oficio se los quitan para hacer la dicha seda floja por que si tubiese prohibicion para sacarse los dichos indios por tiempo senalado y en el interin que aprendan el dicho oficio se podran ejecutar sus penas sin que por esto se pretenda impedir el hacer la dicha seda floja y fuera del tiempo de la dicha prohibicion si la hubiere no hay razon para quitar á los dichos indios en libertad y que no trabajen donde quisieren como lo pueden hacer todos los demas oficiales de los demas oficios sin que por eso los que los enseñaron tengan derecho á sacarlos de ninguna parte ni impedirles el uso libre de sus oficios y en caso semejante de los tegedores de tocas se manda por auto desta real audiencia que los que salian tegerlos lo pudiesen hacer y continuar libremente sin examinarse y los que en adelante entraren á usar el dicho oficio se fuesen examinando por los veedores del dicho oficio de tegedores y pues en aquel caso con su sugeto al arte el oficio de teger tocas se permitió pasasen sin examen los que de antes lo habian usado razon hay en este caso para que se deba omitir el dicho examen pues como dicho es el hacer seda floja no consiste en arte ni se sujeta al del hilador por tanto.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos que admitiendo esta contradiccion declare no haber lugar de hacerse dicha ordenanza y prohibicion y se nos de traslado de la informacion que por parte de los dichos hiladores se hubieren dado para que aleguemos de nuestra justicia pues siendo en nuestro perjuicio debemos ser oidos y ofrecemos de nuestra parte la informacion necesaria y pedimos justicia y costas en lo necesario etc. y juramos á Dios y á la santa cruz que no es de malicia juan cordero melchor de asuaga doctor luis de sifuentes antonio de abrego mateo barroso juan de macaya francisco de palencia blanco.

Otro si á vuesa señoria pedimos y suplicamos se sirva de suspender lo

por vuesa señoria proveido cerca de conceder la dicha ordenanza y que no y que no se confirme hasta que seamos oidos y conocimiento de causas ut supra mateo barroso doctor luis de cifuentes juan de maca juan cordero melchor de asuaga antonio de abrego francisco de palencia blanco.

Y visto se les traslado de lo fecho y autuado. Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guebara de los Rios.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México
á trece dias del mes de junio de mil
y seis cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tobar godines regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores regidores que hay en la ciudad con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes á las tres de la tarde para dar á su exelencia la norabuena de la merced que su magestad nos ha hecho en la prorrogacion que le ha dado en este oficio y para resolver lo que en determinacion desta alegre nueva pareciere á vuesa señoria que se haga fecho á trece de junio de mil y seis cientos y diez y siete don alonso tello.

Este dia habiendo entendido la ciudad que su magestad ha hecho merced á su exelencia señor marquez de guadalcazar de prorrogarle en el gobierno destas provincias otros seis años mas

despues de haber cumplido los primeros seis de su gobierno y hallandose con la alegria que nueva de tanta de tanta conveniencia para este reino, es justo que le haya causado. Acordo de conformidad lo siguiente.

Que los caballeros regidores luego que tengan orden del marquez para ello bayan á darle la norabuena de parte de la ciudad y le digan que han regosijado esta con esta con esta nueva y como escribir á su magestad besandole la mano por la merced que en esto ha fecho á este reino y diciendole las conveniencias que para la utilida comun tiene esta merced.

Que el señor don fernando de angulo procurador mayor desta ciudad haga que esta noche con la demostracion que sea pusible haya fuegos en las casas de la ciudad y luminarias y este gasto lo pague el mayordomo por cuenta de propios con libranza del susodicho y que el señor don alonso tello se sirva de mandar pregonar por toda la ciudad que los vecinos pongan luminarias y fuegos en sus casas.

Y que para el domingo que se contaran diez y ocho deste mes se haga una mascara en que los caballeros regidores sin esetur ninguno salgan en ella y los señores alcaldez ordinarios cada uno con un compañero que sea fuera del cabildo vestidos cada dos al advitrio y á cada uno pareciere encargandole á cada caballero como la ciudad le encarga que sea esto con todo lucimiento y demostracion pusible.

Y un escribano real notifique luego á todas las personas que se le diese memoria por el presente escribano mayor este acuerdo y de las notificaciones y respuestas de luego cuenta al señor corregidor y esta tal noche domingo se pongan asi mismo luminarias y fuegos en las casas del cabildo y en todo el lugar y se pregone y este cargo de luminarias y fuegos se encargo asimismo al dicho don fernando de angulo.

Y esta mascara ha de salir de las casas del señor corregidor donde ande estar juntos en punto de la oracion y es-

Sobre que se haga fiesta por la prorrogacion que su magestad hizo al marquez de guadalcazar de otros años mas de gobierno.

Que haya mascara.

ten prevenidos los tovaes y trompetas de la ciudad y á todos los alguaciles que esten en casa del señor corregidor para que vayan delante.

Y para ayuda de costa deste gasto y de las achas que cada caballero ha de llevar se le den á cada caballero se le den á cada caballero regidor para el y su compañero cincuenta pesos de los propios desta ciudad y se de libramiento para que los pague luego.

Y para el lunes siguiente se de villete para tratar de fiestas que por esta razon es bien que se haga y con esto se acabo el cabildo.

Don Alonso Tello.

Otro si acordo que los señores francisco escudero figueroa y don fernando de la barrera un recaudo al señor arzobispo y aldean y cabildo de la santa iglesia pidiendoles de parte de la ciudad que para el domingo por la mañana temprano se haga una procesion y misa con rogativa por la salud de su magestad para que en su vida este reino reciba tales mercedes y beneficios de su maño como lo que esta vez se ha hecho con la prorrogaion del gobierno del marquez y con lo que digeren den cuenta al señor corregidor para que haga avisar á la ciudad que halle este dia halli.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la tarde diez y seis
del mes de junio de mil
y seis cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando angulo don pedro de la barrera correo mayor y alonso sanchez montemolin depositario general.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado a cabildo á to-

dos los regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las tres de la tarde diez y seis de junio para ver las fianzas dadas por alonso perez castañeda en quien se remato la arqueria del agua y orden que se ha de dar para la paga que agora adelantado si se ha de hacer y tratar en esta materia lo que convenga y para despachar cabildo ordinario atento á que no hubo hoy por falta de caballeros regidores y no falte ninguno de vuesa señoria pena de doce pesos al que faltare en que desde luego le doy por condenado méxico diez y seis de junio de mil y seis cientos y diez y siete don alonso tello.

Este dia el señor corregidor don alonso tello dijo que en conformidad del acuerdo de la ciudad de dos deste presente mes y año aprobado por su exelencia el mismo dia los comisarios desta obra la sacaron á remate y ultimamente el que hizo mas baja fue alonso perez de castañeda arquiteto que la puso en ciento y setenta mil pesos con todas las condiciones señaladas para esta fabrica y que así se remato en el y en su exelencia aprobo este remate y ha afianzado de manera que es muy poco lo que queda hoy por hacer en esta parte. Y así suplica á la ciudad se sirva de acordar que los comisarios desta obra en su nombre pidan á su exelencia que su nombramiento por el cual de facultad á la justicia y diputados para que puedan ir librando en la caja de la sisa la cantidad de pesos de oro necesarios para esta obra ó los plazon contenidos en dicho remate sin que para cada libranza en particular sea menester orden de su exelencia para mejor expedicion de la cosa.

Y así mismo que la ciudad ordene al señor don fernando de angulo procurador mayor desta ciudad haga poner cédulas en las partes publicas para que quien quiera dar dineros á censo á esta ciudad para esta obra con las obligacio-

Villete.

El corregidor propone sobre que se libre el dinero para el arqueria.

nes ya acordadas deuda estos señores comisarios den cuenta á la ciudad.

E visto la ciudad de conformidad acuerdo que los señores desta obra á los dos dellos luego que en las fianzas se haya tomado resolucioion se pida á su exelencia el mandamiento contenido en essa pusicioion para que en virtud del puedan ir librando los dichos justicia y diputdos en la caja de la sisa la cantidad que se ha de pagar á alonso lopez de castañeda en quien este remate se hizo y á los plazos que se hubieran de hacer conforme al remate y el señor don fernando de angulo haga poner las cédulas que se refiere.

Hernando de de penalosa.

Hernando de penalosa factor de la obra del desagüe y diligenciador de las deudas que se deben á la caja de la sisa desta ciudad digo que habia un año que vuesa señoria me libro sesenta y nueve pesos y dos tomines para gastos y de peticion muchos dias á para que vuesa señoria mandase tomar la cuenta de los dichos gastos y por ella consta alcanse á la dicha sisa en sesenta pesos y cuatro tomines y despues aca por no perder punto en los dichos pleitos he gastado y suplido á la dicha sisa setenta pesos y cuatro tomines como consta destas cuatro cartas de pago que solo mas de cincuenta pesos que pague al secretario cristobal osorio de los derechos y tiras del pleito que he seguido contra los acredores del licenciado sandobal y á la dicha caja le ha cavido por los demas moderna en el ultimo lugar mil y seis cientos y seis pesos y siete tomines y dos granos de oro comun como consta del mandamiento de lo determinado para que el depositario general lo pague ó la parte de la dicha sisa y el cual dicho mandamiento exivo ante vuesa señoria para que mande se reciba este dinero en la dicha caja de la sisa para lo cual se me de poder para cobrar al dicho depositario.

A vuesa señoria suplico mande se me libre y pague de la dicha caja los sesenta pesos y cuatro tomines que en esta cuenta alcanzo á los dichos gastos

y los sesenta pesos y cuatro tomines aca he gastado y suplido como consta de las dichas cartas de pago que presento y demas desto vuesa señoria mande se me libren dos cientos pesos para gastar con cuenta y razon que tengo dadas fianzas que entre los pleitos que hay de la dicha sisa hay dos considerables contra las casas de alonso ramirez de vargas y no permita vuesa señoria yo ande costeano los dichos pleitos ni perescan por falta de dinero que recibire merced con justicia hermando de penalosa.

Y visto se acordo que se le de licencia para que de la caja de la sisa se le paguen los sesenta pesos y cuatro tomines en que parece por la cuenta que dio haber alcanzado á la dicha sisa. Y para los gastos que se fueren ofreciendo se le den cien pesos de la dicha sisa y para ello se le da libranza para que con cuenta y razon los gaste y de todo se tome razon en la dicha contaduria. Y en lo que toca al mandamiento se pide al señor depositario (general) que por ser negocio de ciudad el dia que se abriere la caja los meta en ella y viendolos con una persona.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y tres del
mes de junio
de mil y seis cientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores y don melchor de vera tesorero.

Este dia se presento en el cabildo por parte de antonio rioja un manda-